

R/CC-002/2024

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE DENOMINADA "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN PUEBLA", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y DEL TRABAJO, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR LAS CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA**

Heroica Puebla de Zaragoza, a ocho de enero del dos mil veinticuatro.

**VISTOS** para resolver el expediente formado con motivo de la solicitud de registro del Convenio de Coalición Flexible denominada "*Seguiremos Haciendo Historia en Puebla*", integrada por los partidos políticos Morena y del Trabajo, con la finalidad de postular las candidaturas para la integración de Ayuntamientos del Estado de Puebla, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024.

**GLOSARIO**

Análisis	Análisis sobre la solicitud de registro del Convenio de Coalición Flexible denominada " <i>Seguiremos Haciendo Historia en Puebla</i> ", integrada por los partidos políticos Morena y del Trabajo, con la finalidad de postular las candidaturas para la integración de Ayuntamientos del Estado de Puebla
Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Convenio de Coalición	Convenio de Coalición Flexible denominada " <i>Seguiremos Haciendo Historia en Puebla</i> ", integrada por los partidos políticos Morena y del Trabajo, con la finalidad de postular las candidaturas para la integración de Ayuntamientos del Estado de Puebla
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado
Instituto	Instituto Electoral del Estado
INE	Instituto Nacional Electoral
LGPP	Ley General de Partidos Políticos



R/CC-002/2024

OPL	Organismo (s) Público (s) Local (es)
Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, para renovar los cargos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Miembros de los Ayuntamientos
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

### RESULTANDOS

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a diversas disposiciones de la Constitución Federal, en cuyo artículo transitorio SEGUNDO, se ordenó al Congreso de la Unión, la expedición de la norma general que regulara, entre otras cosas, el sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones.
- II. En fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la LGPP, en la cual se norma lo relativo al sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de las coaliciones que se registren en los procesos electorales tanto federales como locales.
- III. El siete de septiembre del dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo identificado como INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones; ordenamiento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados en el desarrollo de los procesos electorales que, en el ámbito de su respectiva competencia, le corresponden tanto al INE como al Instituto; en el cual, se contempla, para la materia de la presente Resolución, lo relativo a la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales Locales.
- IV. El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con clave CG/AC-013/2023, mismo que se complementó con una "fe de erratas" publicada el doce de junio siguiente, a través del cual, determinó procedente que la Presidencia de este Órgano de Dirección, así como las presidencias de las Comisiones Permanentes y Especiales puedan determinar la modalidad virtual para las sesiones, tal como lo establece el apartado "4. EFECTOS" de dicho instrumento, conforme a lo siguiente:

“...  
*Facultar a la Consejera Presidenta, así como a las Consejeras y los Consejeros que ostenten la Presidencia de alguna de las comisiones de este Instituto, para determinar la modalidad virtual para el desarrollo de las sesiones de Consejo General; en términos de lo expuesto en el considerando 3 del presente Acuerdo. Con relación a las sesiones del Consejo General estas se atenderán de conformidad con el Capítulo VI del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado, en tanto que, respecto a las comisiones, las sesiones se atenderán conforme a lo establecido en el Acuerdo CG/AC-003/2020.*  
...”

- V. El tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-0047/2023, declaró el inicio del Proceso Electoral

**R/CC-002/2024**

convocando a elecciones para renovar los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de los Ayuntamientos.

- VI.** En fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General a través del Acuerdo identificado con la clave CG/AC-0071/2023 aprobó los Lineamientos para el registro de los convenios de coalición de los partidos políticos, para los procesos electorales en el Estado de Puebla.
- VII.** En fecha veinticuatro de diciembre de dos mil veintitrés, los partidos políticos Morena y del Trabajo, presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto, la solicitud de registro de Convenio de Coalición.
- VIII.** En fecha veinticinco de diciembre de dos mil veintitrés, el Encargado del Despacho de la Dirección de Prerrogativas, mediante el memorándum número IEE/DPPP-0845/2023, remitió copia simple de la solicitud de Convenio de Coalición, asimismo, remitió el formato de análisis, a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto para su análisis en el tema de fiscalización y, en el ámbito de sus atribuciones, realice la revisión a la documentación presentada por parte de los partidos políticos. Para tal efecto, la Unidad Técnica de Fiscalización, remitió a la citada Dirección de Prerrogativas, el formato de análisis correspondiente.
- IX.** El día treinta de diciembre del año dos mil veintitrés, derivado de análisis realizado a la solicitud referida en el antecedente inmediato anterior, la Consejera Presidenta de este Instituto, mediante el oficio identificado con la clave IEE/PRE-1832/2024, realizó diversas observaciones a la solicitud de registro de Convenio de Coalición, requiriendo a los partidos integrantes de la misma, subsanarlas dentro del plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación del citado requerimiento.
- X.** Dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede, con fecha primero de enero de dos mil veinticuatro, se presentaron en la Oficialía de Partes de este Instituto, los escritos a los cuales se asignaron los folios internos 0006 presentado por el Partido del Trabajo y 0008 presentado por el partido MORENA ambos integrantes de la coalición, con motivo del requerimiento formulado, aportándose información y documentación complementaria.
- XI.** Mediante el memorándum identificado como IEE/DPPP-0020/2024 de fecha cuatro de diciembre del año dos mil veinticuatro, la Dirección de Prerrogativas informó al Secretario Ejecutivo del Instituto, la conclusión del análisis correspondiente, anexándolo a la referida comunicación.
- XII.** El cinco de enero del año en curso, el Secretario Ejecutivo del Instituto remitió al Encargado de Despacho de la Dirección Técnica del Secretariado de este Organismo, el análisis mencionado, con la finalidad de que el mismo fuera considerado en la elaboración del presente instrumento.
- XIII.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha seis de enero del dos mil veinticuatro, remitió a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, el proyecto de resolución relativo al presente asunto.
- XIV.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día ocho de enero del año en curso, las y los asistentes a la misma discutieron el presente documento.

R/CC-002/2024

En ese entendido, se procederá a analizar en los considerandos siguientes la solicitud de registro del Convenio de Coalición, denominada **“Seguiremos Haciendo Historia en Puebla”**, así como la documentación que se acompañó a la misma; por tanto, este Órgano Superior de Dirección procede a emitir la Resolución que corresponde.

## CONSIDERANDOS

### 1. COMPETENCIA DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 92 numeral 1 de la LGPP, establece que la solicitud de registro del convenio de coalición deberá presentarse a la Presidencia del Consejo General, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, y que, en ausencia de la persona titular de la Presidencia, se podrá presentar ante el Secretario Ejecutivo del Instituto.

De igual forma, el artículo 276 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, dispone que deberá presentarse la solicitud del convenio ante la Presidencia del Consejo General y, en su ausencia, ante la respectiva Secretaría Ejecutiva, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 89 fracción XVIII del Código, el Consejo General tiene como atribución resolver sobre la solicitud de los convenios de coalición, frentes y de fusión que presenten los partidos políticos.

En virtud de lo anterior, este Consejo General es competente para conocer y resolver la solicitud de registro del Convenio de Coalición, denominada **“Seguiremos Haciendo Historia en Puebla”**, presentada por los partidos políticos Morena y del Trabajo, en términos de los artículos anteriormente mencionados.

### 2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

#### 2.1. Constitución Federal

El derecho de asociación encuentra sustento legal en el artículo 35 fracción III, al establecerse que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, además de que es derecho exclusivo de la ciudadanía mexicana asociarse con el objeto de participar en la vida política del país.

De conformidad con el artículo 41 Base I, los partidos políticos son entidades de interés público; además, dicho precepto establece que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. De igual manera, prevé que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público.

**R/CC-002/2024**

## **2.2. LGPP**

El artículo 3 numeral 1, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de dicha ciudadanía al ejercicio del poder público.

El artículo 23 numeral 1 inciso f), refiere que es derecho de los partidos políticos formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la LGPP y las leyes federales o locales aplicables.

El artículo 87 de la Ley de Partidos establece en sus numerales 2, 7, 8, 12, 14 y 15 lo siguiente:

*(...)*

**2.** *Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal*

*(...)*

**7.** *Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del presente Capítulo.*

**8.** *El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.*

*(...)*

**12.** *Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley.*

*(...)*

**14.** *En todo caso, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional y su propia lista de candidatos a senadores por el mismo principio.*

**15.** *Las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección."*

En el artículo 88, se describen las modalidades de coalición que pueden formar los partidos políticos, siendo totales, parciales o flexibles, conforme a lo siguiente:



R/CC-002/2024

“ ...

**2. Se entiende como coalición total, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.**

**3. Si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de senadores o diputados, deberán coaligarse para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En el caso de las elecciones locales si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados locales o de diputados a la Asamblea Legislativa, deberán coaligarse para la elección de Gobernador o Jefe de Gobierno.**

**4. Si una vez registrada la coalición total, la misma no registrara a los candidatos a los cargos de elección, en los términos del párrafo anterior, y dentro de los plazos señalados para tal efecto en la presente Ley, la coalición y el registro del candidato para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernador o Jefe de Gobierno quedarán automáticamente sin efectos.**

**5. Coalición parcial es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.**

**6. Se entiende como coalición flexible, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.”**

El artículo 90 refiere que, independientemente de la elección para la que se realice una coalición, cada partido conservará su propia representación en los Consejos del INE y ante las mesas directivas de casilla.

En términos del artículo 91 numeral 1, el convenio de coalición contendrá en todos los casos:

(...)

- a) Los partidos políticos que la forman;
- b) El proceso electoral federal o local que le da origen;
- c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;
- d) Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;
- e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y
- f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.”

El artículo 92 numeral 1, precisa que la solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente.



### 2.3. Reglamento de Elecciones

En el artículo 275 numeral 1, se señala que los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición distinta a las señaladas en el artículo 88 de la LGPP, con motivo de las elecciones federales y locales, de titulares del ejecutivo, federal y estatales, de órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa.

El artículo 275 numeral 2, especifica las modalidades de coalición de la manera siguiente:

- a) Total, para postular a la totalidad de las candidaturas en un mismo Proceso Electoral Federal o local, bajo una misma plataforma electoral;*
- b) Parcial, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral; y*
- c) Flexible, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.”*

Con respecto de la solicitud de registro del convenio de coalición, el artículo 276 numerales 1, 2 y 3, estipula que deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante la respectiva Secretaría Ejecutiva, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:

- “ ...
- a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;*
  - b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;*
  - c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:*

- I. Participar en la coalición respectiva;*
- II. La plataforma electoral, y*
- III. Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.*

- d) Plataforma Electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura o Presidencia Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.*

- 2. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:**

- a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;*
- b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo*

R/CC-002/2024

- convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y
- c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.
3. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:
- a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;
  - b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a postular, así como la relación de los Distritos Electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichas candidaturas;
  - c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;
  - d) El compromiso de las candidaturas a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;
  - e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;
  - f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;
  - g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;
  - h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;
  - i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE;
  - j) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;
  - k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE;
  - l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidaturas y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;
  - m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y

**R/CC-002/2024**

- n) *El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.*

#### **2.4. Constitución Local**

El artículo 4 indica que los partidos políticos nacionales y estatales, acreditados o registrados, respectivamente, en términos de la legislación general aplicable y la que se emita en el Estado, participarán en las elecciones para la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso del Estado por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional y miembros de Ayuntamientos, con todos los derechos, obligaciones y prerrogativas que el Código señale.

Por su parte, la fracción V párrafo segundo, del dispositivo en cita, refiere que la Ley electoral establecerá los casos y formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidaturas.

#### **2.5. Código**

El artículo 28 fracciones I, II y III, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante el Instituto, según corresponda; que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos públicos de elección popular, así como hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Que el artículo 42 fracción VI, señala como derechos de los partidos políticos que participen en los procesos electorales del Estado, apoyar candidaturas comunes, así como formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección partidario facultado que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos del Código y demás disposiciones aplicables.

Según lo establecido en el artículo 58 primer párrafo, los partidos políticos podrán realizar, en cualquier momento, acuerdos de intención para gobiernos de coalición, apoyar candidaturas comunes, así como formar coaliciones o fusiones, a fin de lograr objetivos en común, en términos de las disposiciones del Código, de los convenios que se celebren y demás normatividad aplicables.

#### **2.6. Disposiciones estatutarias.**

Es oportuno precisar que las disposiciones estatutarias indican cuáles son las instancias competentes para autorizar la postulación de candidaturas en coalición de cada uno de los partidos políticos suscriptores del convenio. Dichas disposiciones, se citan a continuación:

##### **2.6.1. MORENA**

###### **Estatutos**

*“Artículo 41º. El Consejo Nacional será la autoridad de MORENA entre congresos nacionales. Sesionará de manera ordinaria cada tres*

R/CC-002/2024

meses, y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias, con el quórum de la mitad más uno de sus integrantes. Será convocado por su Presidente/a, o de manera extraordinaria, a solicitud de la tercera parte de los consejeros nacionales.

Entre las atribuciones del Consejo Nacional están las siguientes:

(...)

h. Proponer, discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las Agrupaciones Políticas Nacionales o los frentes o coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal;

i. Delegar facultades al Comité Ejecutivo Nacional, para el correcto funcionamiento del partido;

(...)"

## 2.6.2. PARTIDO DEL TRABAJO

### Estatutos

"Artículo 39 Bis. Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Nacional en materia de alianzas y/o coaliciones y/o candidaturas comunes:

a) Se faculta y autoriza a la Comisión Ejecutiva Nacional como máximo Órgano Electoral equivalente al Congreso Nacional en materia de coaliciones y/o alianzas totales, parciales o flexibles y candidaturas comunes, para que se erija y constituya en Convención Electoral Nacional en el momento en que por sí misma lo considere conveniente, donde se apruebe por mayoría simple del 50% más uno de sus miembros presentes, la realización de convenios, la postulación, registro y/o sustitución de los candidatos al Poder Ejecutivo Federal; candidatos a Diputados Federales y Senadores por ambos principios; de Gobernadores y Jefe de Gobierno de la Ciudad de México; de Diputados Locales por ambos Principios; de Ayuntamientos y Alcaldías de la Ciudad de México (...);

## 3. MÉTODO PARA EL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Este Órgano Máximo de Dirección debe observar en el análisis de la documentación, materia de esta resolución, los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y máxima publicidad, contenidos en el artículo 8 del Código, así como el principio de exhaustividad que debe regir todas las resoluciones que dicten las autoridades electorales, tal como lo establece la Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la clave 43/2002<sup>1</sup>, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

**"PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.—** Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una

<sup>1</sup> Consultable en: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 51.

**R/CC-002/2024**

*vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

De esta forma, en el presente fallo se determinará si el Convenio de Coalición, reúne los requisitos contenidos en los artículos 89, 91 y 92 de la LGPP; así como lo señalado en el artículo 276 numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones; para que, de ser el caso, se otorgue su registro como Coalición a los cargos antes referidos.

En ese orden de ideas, se realizará el estudio del expediente integrado por la Dirección de Prerrogativas con motivo de la presentación de la solicitud materia de este fallo.

En esa tesitura, este Consejo General hace suyo el Análisis, el cual será la base para determinar la procedencia del registro de la Coalición Flexible denominada "Seguiremos Haciendo Historia en Puebla", Integrada por los partidos políticos Morena y del Trabajo, con la finalidad de postular las candidaturas para la integración de Ayuntamientos del Estado de Puebla, pues se estima que el instrumento en comento establece de manera puntual lo relativo al cumplimiento de los requisitos previstos en las disposiciones normativas indicadas en el párrafo precedente; documental considerada como pública, a la que en términos de lo previsto por los artículos 358 fracción I y 359 primer párrafo del Código, se le otorga valor probatorio pleno.

#### **4. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO**

En ese orden, tenemos que los partidos políticos Morena y Partido del Trabajo, manifestaron su intención de constituir una Coalición para la elección a miembros de los Ayuntamientos, razón por la cual es procedente entrar al estudio de fondo del Convenio y de la documentación que corre anexa al mismo, con la finalidad de estar en posibilidad de decidir si las referidas fuerzas políticas en mención cumplen con los requisitos que se especifican, tanto en la LGPP como en el Reglamento de Elecciones; y, de ser el caso, estar en posibilidad de otorgar el registro del Convenio de Coalición a los cargos antes referidos.

Señalado lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracción XVIII del Código, este Consejo General, tomando en consideración lo establecido en el considerando 4 del presente fallo, procede al análisis del convenio de coalición en los siguientes términos:

##### **4.1. Personalidad de las personas que suscriben el Convenio**

Este Consejo General tiene por acreditada la personalidad de la ciudadanía que suscriben el Convenio de Coalición; ello, pues conforme al Análisis y a los Estatutos de cada partido político solicitante, se tiene que son las

R/CC-002/2024

facultadas para tal efecto.

#### 4.2. Plazo para la presentación

El artículo 4 fracción I inciso c) de la Constitución Local, y el diverso 200 Bis apartado B fracción II del Código, indican que en el caso de que el proceso electoral tenga como fin la renovación los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de miembros de los Ayuntamientos, las precampañas no podrán exceder de diez días, y deberán iniciar veinte días previos al inicio del periodo de presentación del registro de candidaturas.

Por su parte, el artículo 276 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, estipula que la solicitud de Convenio deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante la respectiva Secretaría Ejecutiva, **hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas**, lo cual, conforme al Acuerdo INE/CG446/2023<sup>2</sup> y para el caso del Estado de Puebla, aconteció el veinticinco de diciembre del año dos mil veintitrés.

En consecuencia, tomando en cuenta que la fecha límite para presentar la solicitud de registro del convenio, fue el veinticinco de diciembre de dos mil veintitrés, y que los partidos políticos interesados la presentaron en la Oficialía de Partes de este Instituto el día veinticuatro del referido mes y año, es inconcuso que se presentó de manera oportuna.

#### 4.3. Análisis de la documentación presentada

Tomando como base el Análisis, respecto del cumplimiento de los requisitos exigidos por la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)	ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	OBSERVACIÓN
<p><i>"Artículo 92.</i>  <b>1. La solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente</b>            ..."  <b>(Artículo 92 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos).</b></p> <p><i>"Artículo 276.</i>  <b>1. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:</b>            ..."  <b>(Artículo 276 numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE).</b></p>	<p>La solicitud de registro del convenio se presentó con fecha 24 de diciembre de 2023, a la Presidenta del Consejo General, por el representante propietario de morena, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>La solicitud se presentó en tiempo, toda vez que, al momento de su presentación, aún no había transcurrido la fecha de inicio de precampañas, que, en el caso de esta entidad, es el día 25 de diciembre de 2023, conforme a lo comunicado por el INE.</p>	<p>CUBRE LOS EXTREMOS NORMATIVOS</p>
<p><i>"Artículo 276</i>            ...  <b>a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo</b></p>	<p>Acompaña original del convenio de coalición flexible para la elección de Ayuntamientos del Estado, en el cual consta firma autógrafa de los facultados por los partidos políticos para la celebración de este.</p>	<p>CUBRE LOS EXTREMOS NORMATIVOS</p>

R/CC-002/2024

REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)	ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	OBSERVACIÓN
<p>caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;</p> <p>...</p> <p>(Artículo 276 numeral 1 inciso a) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>		
<p>*Artículo 276</p> <p>...</p> <p>b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;</p> <p>...</p> <p>(Artículo 276 numeral 1 inciso b) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>Se acompaña a la documentación convenio de coalición en formato digital con extensión .doc.</p>	<p>CUBRE LOS EXTREMOS NORMATIVOS</p>
<p>*Artículo 89.</p> <p>1. En todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:</p> <p>a) Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados;</p> <p>...</p> <p>(Artículo 89 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos).</p> <p>*Artículo 276</p> <p>...</p> <p>c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:</p> <p>i. Participar en la coalición respectiva;</p> <p>...</p> <p>(Artículo 276 numeral 1 inciso c) fracción I del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p><b>MORENA</b></p> <p>Derivado del artículo 41, inciso h) y 41 Bis de los Estatutos de MORENA, se desprende que el Consejo Nacional es el facultado para proponer, discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las Agrupaciones Políticas Nacionales o los frentes o coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipales.</p> <p>También, es facultad del Consejo Nacional, delegar facultades al Comité Ejecutivo Nacional, para el correcto funcionamiento del partido político, conforme a lo establecido por el artículo 41, inciso j) de los Estatutos de MORENA</p> <p>En ese sentido se presentó a este Instituto, copia certificada del:</p> <p>Acuerdo del Consejo Nacional de MORENA, por el que se establece la política de alianzas para los Procesos Electorales Ordinarios y/o Extraordinarios 2023-2024, firmado por C. Francisco Alfonso Durazo Montaño, Presidente del Consejo Nacional de MORENA, de fecha 10 de septiembre de 2023, en donde en su punto de acuerdo PRIMERO, se señala que dicha política de alianzas aprobada tendrá la finalidad de establecer la celebración de acuerdos de coalición en los procesos electorales ordinarios y extraordinarios.</p> <p>De dicho documento, también se desprenden los puntos de acuerdo SEGUNDO, TERCERO y CUARTO, en donde la Presidencia, delegó en la Secretaría Técnica del Consejo Nacional y, al Comité Ejecutivo Nacional, a través de su Presidencia y Secretaría General, las siguientes facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Gestionar, acordar, concretar, suscribir y en su caso, modificar, coaliciones en el ámbito Federal y Local, con partidos políticos Nacionales y Locales, afines a la Cuarta Transformación, además de acordar, convenir y establecer los términos en que MORENA participara en dichas coaliciones.</li> <li>2. Suscribir y en su caso modificar, los instrumentos jurídicos, que permitan concretar las coaliciones a nivel Federal y Local, para la postulación y Registro de Candidaturas.</li> <li>3. Instruir a la Representación de MORENA, para que realicen todas las acciones necesarias para llevar a cabo el registro de los convenios de coalición o modificaciones de los mismos, y en su caso, cumplir con los requerimientos que formule la autoridad electoral.</li> </ol> <p>Por lo anterior, el Comité Ejecutivo Nacional, se encuentra facultado para aprobar convenios de coalición.</p> <p><b>PT</b></p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 39 Bis, de los Estatutos vigentes del partido, La Comisión Ejecutiva Nacional en materia de alianzas y/o coaliciones y/o candidaturas</p>	<p>CUBRE LOS EXTREMOS NORMATIVOS</p>

R/CC-002/2024

REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)	ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	OBSERVACIÓN
	<p>comunes se encuentra facultada como Órgano Electoral equivalente al Congreso Nacional en materia de coaliciones y/o alianzas totales, parciales o flexibles y candidaturas comunes, para que se elija y constituya en Convención Electoral Nacional en el momento en que por sí misma lo considere conveniente.</p> <p>Por lo que, mediante sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo dirigida y constituida en convención electoral nacional celebrada el 15 de noviembre de 2023, misma que de conformidad al artículo 37 de los estatutos vigentes del partido, se llevó a cabo con el quorum legal de los estatutos.</p> <p>Es así que mediante el desarrollo del numeral 4 incisos b) y c) del orden del día se autorizó al Partido del Trabajo en el Estado de Puebla para contender en coalición total y/o parcial y/o flexible y/o candidatura común con el Partido Morena y/o Partido Verde Ecologista de México y/u otras Fuerzas Políticas Nacionales y/o Locales, para la elección de la persona titular para la Gubernatura, Diputaciones y/o integrantes de Ayuntamientos, según sea el caso, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, facultando a los CC. José Alberto Benavides Castañeda, Silvano Garay Ulloa y Ernesto Villareal Cantú, representación nacional del Partido del Trabajo, para que de manera conjunta, en tiempo y forma, en su caso, firmen y presenten ante el Instituto Electoral del Estado de Puebla, la "Solicitud de registro del convenio de coalición y/o candidatura común para la elección de la persona titular para la gubernatura, diputaciones y/o integrantes de ayuntamientos, según sea el caso, en el Estado de Puebla, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024".</p> <p>Mediante el desarrollo del numeral 4 incisos c) del orden del día se autorizó al Partido del Trabajo en el Estado de Puebla para celebrar convenio de coalición total y/o parcial y/o flexible y/o candidatura común con el Partido Morena y/o Partido Verde Ecologista de México y/u otras Fuerzas Políticas Nacionales y/o Locales, para la elección de la persona titular para la Gubernatura, Diputaciones y/o integrantes de Ayuntamientos, según sea el caso, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, facultando a los CC. José Alberto Benavides Castañeda, Silvano Garay Ulloa y Ernesto Villareal Cantú, representación nacional del Partido del Trabajo, para que de manera conjunta y a nombre y representación de la comisión ejecutiva nacional; firmen el convenio de coalición total y/o parcial y/o flexible y/o candidatura común correspondiente; soliciten el registro legal del convenio de coalición total y/o parcial y/o flexible y/o candidatura común correspondiente, y firmen todos los documentos que se requieran y estén relacionados con la integración documental comprobatoria para la elección de la persona titular para la gubernatura, diputaciones y/o integrantes de ayuntamiento, según sea el caso, en el marco del proceso electoral local ordinario 2023-2024.</p>	
<p><i>"Artículo 89. 1. En todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán: a) Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados; ..."</i> (Artículo 89 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos).</p>	<p><b>MORENA</b></p> <p>En concordancia, con la documentación presentada por MORENA, se encuentra copia certificada del "Acuerdo del Consejo Nacional por el que se aprueba la documentación Necesaria para la Presentación de los Convenios de Colación en los Procesos Electorales Concurrentes Ordinarios y/o Extraordinarios 2023-2024", así como también el acta de la tercera sesión Extraordinaria del Consejo Nacional. Ambos documentos de fecha 03 de noviembre de 2023, en donde se aprobó la plataforma Electoral de MORENA 2024 que será ostentada por el partido y coaliciones.</p> <p>Asimismo, se presentó el Acta de acuerdos de la</p>	<p>CUBRE LOS EXTREMOS NORMATIVOS</p>

R/CC-002/2024

REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)	ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	OBSERVACIÓN
<p>"Artículo 276 ... c) <i>Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:</i> ... II. <i>La plataforma electoral, y</i> ..." (Artículo 276 numeral 1 inciso c) fracción II del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>Continuación de la X Sesión Urgente- Sesión Permanente del Comité Ejecutivo Nacional, de fecha 23 de noviembre de 2023, en donde se aprobó por unanimidad el Plan General de Gobierno de Puebla</p> <p>PT</p> <p>Mediante sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en convención electoral nacional celebrada el 15 de noviembre de 2023, mediante el desarrollo del numeral 4 inciso a del orden del día, fue aprobada la plataforma electoral del Partido del Trabajo en el Estado de Puebla, para la elección de la persona titular para la Gubernatura, Diputaciones e integrantes de Ayuntamientos, la cual cumple con los aspectos mínimos para su difusión en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de Puebla</p>	
<p>"Artículo 276 ... c) <i>Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:</i> ... III. <i>Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.</i> ..." (Artículo 276 numeral 1 inciso c) fracción III del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>MORENA</p> <p>Se presentó el acta del Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de fecha 10 de septiembre de 2023, mediante la cual se aprobó la postulación y registro, como coalición a las candidaturas correspondientes por parte de los órganos e instancias acordadas en los convenios en la modalidad respectiva.</p> <p>PT</p> <p>Mediante sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en convención electoral nacional celebrada el 15 de noviembre de 2023, misma que de conformidad al artículo 37 de los estatutos vigentes del partido, se llevó a cabo con el quorum legal. Es así que mediante el desarrollo del numeral 4 incisos g del orden del día se autorizó que: <b>PRIMERO.</b> El Partido del Trabajo postulará, registrará y en su caso, sustituirá las candidaturas para titular para la Gubernatura del Estado de Puebla, Diputaciones y/o Integrantes de Ayuntamientos según sea el caso. <b>SEGUNDO.</b> La Comisión Ejecutiva Nacional, a través de la Comisión Coordinadora Nacional Analizará y mediante acuerdo, resolverá y autorizará en su caso, la candidatura que, por estrategia de desarrollo y consolidación del partido del trabajo, deba definirse en forma diversa y conforme al artículo 121 de los estatutos vigentes del partido. <b>TERCERO.</b> Se faculta a la representación del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla bajo la supervisión de manera conjunta de los CC. José Alberto Benavides Castañeda, Silvano Garay Ulloa y Ernesto Villareal Cantú, representación supletoria de la Dirección Nacional, y los CC. Lizeth Sánchez García y Ernesto Villareal Cantú, comisionada política nacional de estatutos electorales del partido del trabajo, registren y en su caso, sustituyan a las candidaturas que postulará y registrará para los cargos de titular para la Gubernatura del Estado de Puebla, Diputaciones y/o integrantes de ayuntamientos, según sea el caso, en coalición total y/o parcial y/o flexible y/o candidatura común con el partido morena y/o partido verde ecologista de México y/u otras fuerzas políticas nacionales y/o locales.</p>	<p>CUBRE LOS EXTREMOS NORMATIVOS</p>
<p>"Artículo 91. 1. <i>El convenio de coalición contendrá en todos los casos:</i> ... d) <i>Se deberá acompañar la plataforma electoral</i> ..." (Artículo 91 numeral 1 inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos).</p> <p>"Artículo 276 ..."</p>	<p>Se acompaña a la documentación presentada, plataforma electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.</p>	<p>CUBRE LOS EXTREMOS NORMATIVOS</p>

R/CC-002/2024

REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)	ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	OBSERVACIÓN
<p>d) <i>Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura o Presidencia Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.</i> ... (Artículo 276 numeral 1 inciso d) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>		
<p><i>“Artículo 89. 1. En todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán: a) Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados; ... (Artículo 89 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos).</i></p> <p><i>“Artículo 276 ... a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando: ... (Artículo 276 numeral 2 inciso a) del Reglamento de Elecciones del INE).</i></p>	<p><b>MORENA</b></p> <p>Asimismo, se presentó el acta del Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de fecha 10 de septiembre de 2023, celebrada por los miembros de dicho Consejo, en donde aprobaron en el punto resolutive Primero, la política de alianzas de MORENA para los Procesos Electorales Ordinario y Extraordinarios que transcurren en el año 2023-2024, ello con la finalidad de llevar a cabo una coalición con partidos políticos Nacionales o Locales, a fines al proyecto de la Cuarta Transformación.</p> <p><b>PT</b></p> <p>Mediante sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en convención electoral nacional celebrada el 15 de noviembre de 2023, misma que de conformidad al artículo 37 de los estatutos vigentes del partido, se llevó a cabo con el quorum legal.</p> <p>Es así que mediante el desarrollo del numeral 4 incisos b y c del orden del día se autorizó al Partido del Trabajo en el Estado de Puebla para contender en coalición total y/o parcial y/o flexible y/o candidatura común con el Partido Morena y/o Partido Verde Ecologista de México y/u otras Fuerzas Políticas Nacionales y/o Locales, para la elección de la persona titular para la Gubernatura, Diputaciones y/o integrantes de Ayuntamientos, según sea el caso, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, facultando a los CC. José Alberto Benavides Castañeda, Silvano Garay Ulloa y Ernesto Villareal Cantú, representación nacional del Partido del Trabajo, para que de manera conjunta, en tiempo y forma, en su caso, firmen y presenten ante el Instituto Electoral del Estado de Puebla, la “Solicitud de registro del convenio de coalición y/o candidatura común para la elección de la persona titular para la gubernatura, diputaciones y/o integrantes de ayuntamientos, según sea el caso, en el Estado de Puebla, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024”.</p>	<p><b>CUBRE LOS EXTREMOS NORMATIVOS</b></p>
<p><i>“Artículo 276 ... la convocatoria respectiva, ... (Artículo 276 numeral 2 inciso a) del Reglamento de Elecciones del INE).</i></p>	<p><b>MORENA</b></p> <p>El partido político presenta:</p> <p>Convocatoria a la tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de MORENA, emitida el 03 de septiembre de 2023, convocada y signada por el Presidente del Consejo Nacional, el C. Alfonso Durazo Montaño, señalando lugar, fecha y hora de la sesión. Dicha convocatoria fue comunicada a las Consejeras y Consejeros Nacionales de MORENA a través de correo electrónico.</p> <p>Convocatoria a la tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de MORENA, emitida el 27 de octubre de 2023, convocada y signada por el Presidente del Consejo Nacional, el C. Alfonso Durazo Montaño, señalando fecha y hora e informando que la sesión se realizará de manera virtual. Dicha convocatoria fue comunicada a las Consejeras y Consejeros Nacionales de MORENA a través de correo electrónico.</p>	<p><b>NO CUBRE CON LOS EXTREMOS NORMATIVOS</b></p> <p><b>MORENA</b></p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 41 Bis, punto c. de los Estatutos de MORENA, se señala que las convocatorias se publicarán en la página electrónica los estrados, redes sociales o publicaciones impresas.</p> <p>En ese sentido, de la documentación presentada no se encontró elemento alguno que compruebe dicha publicidad en alguno de los medios mencionados.</p> <p>Por lo tanto, se solicita se informe lo conducente y/o se anexe la comprobación de que las convocatorias a las sesiones de MORENA</p>

R/CC-002/2024

REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)	ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	OBSERVACIÓN
	<p>Convocatoria a la X Sesión Urgente del Consejo Nacional de MORENA, emitida el 22 de noviembre de 2023, convocada por el CEN y signada por la Secretaria General M. Citlali Hernández Mora, señalando lugar, fecha y plataforma virtual de la sesión. Dicha convocatoria fue comunicada a las Consejeras y Consejeros Nacionales de MORENA a través de correo electrónico.</p> <p><b>PT</b></p> <p>Mediante sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo celebrada el 09 de noviembre de 2023, fue analizada, discutida y aprobada la convocatoria para la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional para el 15 de noviembre de 2023, con el propósito de tratar asuntos del Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024 y los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2023-2024.</p> <p>Se acompaña la Convocatoria, a la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en convención electoral nacional de fecha 15 noviembre de 2023.</p>	<p>fueron difundidas conforme a lo señalado en el artículo 41 Bis, punto c. de sus Estatutos</p>
<p>"Artículo 276 ... orden del día, ..." (Artículo 276 numeral 2 inciso a) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p><b>MORENA</b></p> <p>El partido político presenta:</p> <p>Orden del día de la tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de MORENA, signada por el Presidente del Consejo Nacional, el C. Alfonso Durazo Montaño.</p> <p>Orden del día de la tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de MORENA, signada por el Presidente del Consejo Nacional, el C. Alfonso Durazo Montaño</p> <p>Orden del día de la X Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de MORENA, signada por la Secretaria General M. Citlali Hernández Mora.</p> <p><b>PT</b></p> <p>Se acompaña el orden del día, de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional de fecha 15 noviembre de 2023.</p>	<p>CUBRE LOS EXTREMOS NORMATIVOS</p>
<p>"Artículo 276 ... acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica ..." (Artículo 276 numeral 2 inciso a) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p><b>MORENA</b></p> <p>Se anexa acta del 10 de septiembre del 2023, como se indica en el artículo 41 Bis, punto f. numeral 5 de los Estatutos de MORENA.</p> <p>Así como acta del 03 de noviembre del 2023, como se indica en el artículo 41 Bis, punto f. numeral 5 de los Estatutos de MORENA.</p> <p>Acta de la X sesión urgente de fecha 23 de noviembre del 2023, como se indica en el artículo 41 Bis, punto f. numeral 5 de los Estatutos de MORENA.</p> <p><b>PT</b></p> <p>Se acompaña el acta, de la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en convención electoral nacional celebrada el 15 de noviembre de 2023.</p>	<p>CUBRE LOS EXTREMOS NORMATIVOS</p>
<p>"Artículo 276 ... lista de asistencia, ..." (Artículo 276 numeral 2 inciso a) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p><b>MORENA</b></p> <p>Se anexa al acta del 10 de septiembre del 2023, la lista de asistencia de la tercera sesión Ordinaria del Consejo Nacional de MORENA firmada por los integrantes asistentes.</p> <p>También se anexa al acta del 03 de noviembre del 2023, la lista de asistencia de la tercera sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de MORENA firmada por los integrantes asistentes.</p>	<p>NO CUBRE LOS EXTREMOS NORMATIVOS</p>

R/CC-002/2024

REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)	ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	OBSERVACIÓN
	<p>Acta del 23 de noviembre del 2023, la lista de asistencia de la X Sesión Urgente del Consejo Nacional de MORENA firmada por los integrantes asistentes.</p> <p><b>PT</b></p> <p>Se acompaña la lista de asistencia de la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en convención electoral nacional celebrada el 15 de noviembre de 2023.</p>	<p><b>PT</b></p> <p>El Partido del Trabajo en la lista de asistencia remitida por el partido, se aprecia que el total de personas firmantes es de 125 y en el acta de sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, de fecha 15 de noviembre de 2023, dan cuenta con la presencia de 126 personas firmantes.</p> <p>Por lo que se solicita aclarar el número correcto de personas presentes en la sesión supra citada.</p>
<p><b>"Artículo 276</b> ... c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante." (Artículo 276, numeral 2 inciso c) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p><b>MORENA</b></p> <p>Se anexa la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Certificación del libro en donde se encuentra registrado Francisco Alfonso Durazo Montaña, como Presidente del Consejo Nacional del Partido Político Nacional MORENA, expedida por la Mtra. Rosa María Bárcenas Canuas, Directora del Secretariado del INE, de fecha 01 de noviembre de 2023.</li> <li>2. Certificación del libro en donde se encuentra registrado Mario Martín Delgado Carrillo, como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Nacional MORENA, expedida por la Licda. Daniela Casar García, Directora del Secretariado del INE, de fecha 16 de enero de 2023.</li> <li>3. Certificación del libro en donde se encuentra registrada Minerva Citlalli Hernández Mora, como Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Nacional MORENA, expedida por la Licda. Daniela Casar García, Directora del Secretariado del INE, de fecha 16 de enero de 2023.</li> <li>4. Certificación del libro de registro en donde se encuentran registradas las personas integrantes del Consejo Nacional del Partido Político Nacional MORENA, expedida por la Licda. Daniela Casar García, Directora del Secretariado del INE, con fecha 20 de diciembre de 2022.</li> <li>5. Nombramiento del C. Álvaro Bracamonte Sierra, designado como Secretario Técnico del Consejo Nacional de MORENA, expedido por Francisco Alfonso Durazo Montaña, como Presidente del Consejo Nacional, de fecha 17 de abril de 2023.</li> <li>6. Oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/03923/2023, mediante el cual hace del conocimiento al Diputado Mario Rafael Llergo Latoumerie, Representante Propietario del Partido Nacional Morena ante el Consejo General del INE, la designación del C. Álvaro Bracamonte Sierra, como Secretario Técnico del Consejo Nacional de MORENA, de fecha 13 de noviembre de 2023.</li> </ol> <p><b>PT</b></p> <p>No aporta documentos adicionales.</p>	<p><b>CUBRE LOS EXTREMOS NORMATIVOS</b></p>

R/CC-002/2024

REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)	ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	OBSERVACIÓN
<p>“Artículo 91. 1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos: a) Los partidos políticos que la forman; ...” (Artículo 91 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos).</p> <p>“Artículo 276 ... 3. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente: a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar; ...” (Artículo 276 numeral 3 inciso a) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>EN EL CAPITULO SEGUNDO, DECLARACIÓN PRIMERA EN RELACIÓN CON EL CAPITULO TERCERO, CLAUSULA TERCERA DEL CONVENIO QUE SE ANALIZA, Se observa la denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos que haya lugar:</p> <p>MORENA, representado por los CC. Alfonso Durazo Montaña, Presidente del Consejo Nacional, por si o a través del Secretario Técnico Álvaro Bracamonte Sierra, Mario Martín Delgado Carrillo, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y Minerva Citlalli Hernández Mora, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>PARTIDO DEL TRABAJO, representado por los CC. Silvano Garay Ulloa, José Alberto Benavides Castañeda y Ernesto Villarreal Cantú, integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional</p> <p>Asimismo, del convenio, en su cláusula <b>CUARTA</b>, se desprende que la denominación de la Coalición es <b>"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN PUEBLA"</b>.</p> <p>Ahora bien, mediante escrito ingresado en la oficialía de partes de este Instituto, con folio interno 3855, en fecha 24 de diciembre de 2023 por el Representante Propietario de MORENA acreditado ante el Consejo General de este Instituto, se solicitó el registro de la <b>COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN PUEBLA", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO (PT), VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM), NUEVA ALIANZA PUEBLA (PNAP) Y FUERZA POR MÉXICO PUEBLA (FXMP), PARA POSTULAR Y REGISTRAR A LA PERSONA CANDIDATA A LA GUBERNATURA, ASÍ COMO A LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.</b></p> <p>De lo señalado anteriormente, se advierte que la denominación es idéntica tanto por lo que hace al convenio citado en el párrafo que antecede, como del que se analiza.</p> <p>Sin embargo, no existe coincidencia de integrantes, ni de actuación conjunta en la postulación y el registro de candidaturas, ni desde el punto de vista formal, ni material, pues mientras una agrupa a 5 partidos políticos, la otra solamente se encuentra formada por dos partidos, aunado al hecho de que se trata de dos convenios de coalición para la postulación de distintos cargos de elección.</p> <p>Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87, numerales 9 y 15 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 275, párrafo 6 del Reglamento de Elecciones del INE, no existe uniformidad en la Coalición <b>"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN PUEBLA"</b>.</p> <p>Lo anterior es así, dado que el contenido del artículo 87, párrafo 15, de la Ley de Partidos señala que las coaliciones deberán ser uniformes.</p> <p>Además, en el mismo precepto se dice que ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.</p> <p>Es importante señalar que, de conformidad con las consideraciones vertidas, se llega a la conclusión de que se trata de dos coaliciones distintas, sin embargo, dado que ambas pretenden ser registradas con el mismo nombre, de aprobarse tal situación, existe un riesgo de generar confusión, en el electorado, principalmente al momento de emitir su voto, pues los votantes de Partido Verde Ecologista de México,</p>	<p>NO CUBRE CON LOS EXTREMOS NORMATIVOS</p> <p>Los partidos políticos que participan en el convenio que se analiza, deberán ajustar los términos del citado convenio, a fin de cumplir con el principio de uniformidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87, numerales 9 y 15 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 275, párrafo 6 del Reglamento de Elecciones del INE</p>

R/CC-002/2024

REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)	ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	OBSERVACIÓN
	<p>Nueva alianza Puebla y Fuerza por México Puebla, pensando que su partido forma parte de la coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN PUEBLA" dirijan su voto para ambas coaliciones de ese nombre, siendo que los mencionados partidos solo forma parte de una de ellas.</p> <p>De la misma manera, se pueden generar problemas técnicos relacionados con el financiamiento público y el prorrateo de ciertos gastos de las campañas electorales, por eventos realizados de manera conjunta, si algunas de las candidaturas fueran apoyadas únicamente por algunos de los partidos coaligados, sobre todo tratándose de las coaliciones totales.</p> <p>Por lo anteriormente señalado, los partidos políticos que participan en el convenio que se analiza, deberán ajustar los términos del citado convenio, a fin de cumplir con el principio de uniformidad señalado en los dispositivos legales previamente señalado.</p>	
<p>"Artículo 91. 1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos: ... b) El proceso electoral federal o local que le da origen; ..."</p> <p>(Artículo 91 numeral 1 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos).</p>	<p>Se desprende del convenio de coalición en la cláusula <b>TERCERA</b>, los partidos que la integran, convienen en participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Puebla, para postular en coalición las candidaturas para la integración de ayuntamientos del Estado de Puebla; respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para esta entidad federativa, y cuya jornada comicial tendrá verificativo el 2 de junio de 2024.</p>	<p>CUBRE LOS EXTREMOS NORMATIVOS</p>
<p>"Artículo 276 ... b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichas candidaturas; ..."</p> <p>(Artículo 276 numeral 3 inciso b) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>Se desprende del convenio de coalición en la cláusula <b>SEGUNDA</b>, que la modalidad, será Flexible para la elección de candidaturas de Ayuntamientos.</p>	<p>CUBRE LOS EXTREMOS NORMATIVOS</p>
<p>"Artículo 91. 1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos: ... c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición; ..."</p> <p>(Artículo 91 numeral 1 inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos).</p> <p>"Artículo 276 ... c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección; ..."</p> <p>(Artículo 276 numeral 3 inciso c) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>Se desprende del convenio de coalición en la cláusula <b>QUINTA</b> las partes acuerdan que las candidaturas de la coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN PUEBLA" para la integración de ayuntamientos del Estado de Puebla; respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, serán definidas conforme a los procesos que determine la Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN PUEBLA", de acuerdo con los métodos que los integrantes de la coalición registraron ante el Instituto Electoral del Estado de Puebla.</p> <p>Acuerdan que el nombramiento final de las candidaturas para la integración de ayuntamientos del Estado de Puebla; respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, tomando en consideración lo señalado en el inciso 1 de la presente cláusula, podrán ser ratificadas por la Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN PUEBLA". En todo caso, la determinación final de las candidaturas para la integración de ayuntamientos del Estado de Puebla; respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, serán definidas por la Comisión Coordinadora, consecuentemente, quedará relevado el proceso interno de selección respectivo.</p> <p>Conforme a lo citado en el convenio que se analiza, los partidos políticos participantes, acordaron relevar su proceso interno de selección y convenir el método y proceso de selección de candidaturas, a nivel coalición, otorgando la facultad a la Comisión Coordinadora de la misma.</p>	<p>CUBRE LOS EXTREMOS NORMATIVOS</p>

R/CC-002/2024

REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)	ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	OBSERVACIÓN																																																																																																																																																															
<p><b>Artículo 276</b></p> <p>...</p> <p><b>d) El compromiso de las candidaturas a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;</b></p> <p>...</p> <p><b>(Artículo 276 numeral 3 inciso d) del Reglamento de Elecciones del INE).</b></p>	<p>Se desprende del convenio de coalición en la cláusula <b>NOVENA</b>, que la plataforma electoral y programa de gobierno de MORENA es ratificada por las y los miembros de la Comisión Coordinadora. Esta será la que sostendrá las candidaturas para la integración de Ayuntamientos del Estado de Puebla; respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.</p>	<p>CUBRE LOS EXTREMOS NORMATIVOS</p>																																																																																																																																																															
<p><b>Artículo 91.</b></p> <p>1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos:</p> <p>...</p> <p><b>e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y</b></p> <p>...</p> <p><b>(Artículo 91 numeral 1 inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos).</b></p>	<p>Las partes manifiestan y acuerdan que el nombramiento final de las candidaturas para la integración de ayuntamientos del Estado de Puebla; respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, tomando en consideración lo señalado en el inciso 1 de la presente cláusula, podrán ser ratificadas por la Comisión Coordinadora de la Coalición como se menciona en el ANEXO ÚNICO que se acompaña en el presente convenio en el cual señalan el origen partidario de cada candidatura de ayuntamientos en los que participan los partidos coaligados.</p> <p style="text-align: center;"><b>ANEXO ÚNICO</b></p> <p style="text-align: center;">Siglado que debe considerarse parte integrante del Convenio de Coalición denominado "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN PUEBLA", suscrito entre MORENA y PT.</p> <p style="text-align: center;"><b>Integración de ayuntamientos</b></p> <table border="1" data-bbox="719 1115 1190 1638"> <thead> <tr> <th>MUNICIPIO</th> <th>POSICIÓN</th> <th>SIGLADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>ACAJETE</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>ACATLAN</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>PT</td></tr> <tr><td>ACATZINGO</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>ALALPAN</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>PT</td></tr> <tr><td>ALTEPEJO</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>AMOZOC</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>ATEMPAN</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>ATLIXCO</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>PT</td></tr> <tr><td>CAÑADA MORELOS</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>CORONANGO</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>COXCATLAN</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>PT</td></tr> <tr><td>COYOMEAPAN</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>PT</td></tr> <tr><td>CUAUTLANCINGO</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>CUETZALAN DEL PROGRESO</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>PT</td></tr> <tr><td>CHALCHICOMULA DE SESMA</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>CHIAUTLA</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>PT</td></tr> <tr><td>CHIAUTZINGO</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>PT</td></tr> <tr><td>CHICHQUILA</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>CHIETLA</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>CHIGNAHUAPAN</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>PT</td></tr> <tr><td>CHIGNAUTLA</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>CHILCHOTLA</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>PT</td></tr> <tr><td>FRANCISCO Z. MENA</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>GENERAL FELIPE ANGELES</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>MORENA</td></tr> </tbody> </table> <table border="1" data-bbox="703 1676 1190 2442"> <thead> <tr> <th>MUNICIPIO</th> <th>POSICIÓN</th> <th>SIGLADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>HUAQUECHULA</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>HUEJOTZINGO</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>HUEYTAMALCO</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>DTACAMAXTTLAN</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>PT</td></tr> <tr><td>IZUCAR DE MATAMOROS</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>JOLALPAN</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>JUAN C. BONILLA</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>LIBRES</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>NOPALUCAN</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>OCOYUCAN</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>PAHUATLAN</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>PALMAR DE BRAVO</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>PANTEPEC</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>PUEBLA</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>QUECHOLAC</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>QUIMIXTLAN</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>RAFAEL LARA GRAJALES</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>PT</td></tr> <tr><td>LOS REYES DE JUAREZ</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>SAN ANDRES CHOLULA</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>SAN GABRIEL CHILAC</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>PT</td></tr> <tr><td>SAN JOSE MIAHUTLAN</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>SAN MARTIN TEXMELUCAN</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>PT</td></tr> <tr><td>SAN MATIAS TLALANCALECA</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>SAN MIGUEL XOXTLA</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>SAN PEDRO CHOLULA</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>SAN SALVADOR EL SECO</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>SAN SALVADOR EL VERDE</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>PT</td></tr> </tbody> </table>	MUNICIPIO	POSICIÓN	SIGLADO	ACAJETE	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	ACATLAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT	ACATZINGO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	ALALPAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT	ALTEPEJO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	AMOZOC	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	ATEMPAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	ATLIXCO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT	CAÑADA MORELOS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	CORONANGO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	COXCATLAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT	COYOMEAPAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT	CUAUTLANCINGO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	CUETZALAN DEL PROGRESO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT	CHALCHICOMULA DE SESMA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	CHIAUTLA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT	CHIAUTZINGO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT	CHICHQUILA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	CHIETLA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	CHIGNAHUAPAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT	CHIGNAUTLA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	CHILCHOTLA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT	FRANCISCO Z. MENA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	GENERAL FELIPE ANGELES	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	MUNICIPIO	POSICIÓN	SIGLADO	HUAQUECHULA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	HUEJOTZINGO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	HUEYTAMALCO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	DTACAMAXTTLAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT	IZUCAR DE MATAMOROS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	JOLALPAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	JUAN C. BONILLA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	LIBRES	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	NOPALUCAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	OCOYUCAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	PAHUATLAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	PALMAR DE BRAVO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	PANTEPEC	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	PUEBLA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	QUECHOLAC	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	QUIMIXTLAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	RAFAEL LARA GRAJALES	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT	LOS REYES DE JUAREZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	SAN ANDRES CHOLULA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	SAN GABRIEL CHILAC	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT	SAN JOSE MIAHUTLAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	SAN MARTIN TEXMELUCAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT	SAN MATIAS TLALANCALECA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	SAN MIGUEL XOXTLA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	SAN PEDRO CHOLULA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	SAN SALVADOR EL SECO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	SAN SALVADOR EL VERDE	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT	<p>CUBRE LOS EXTREMOS NORMATIVOS</p>
MUNICIPIO	POSICIÓN	SIGLADO																																																																																																																																																															
ACAJETE	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA																																																																																																																																																															
ACATLAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT																																																																																																																																																															
ACATZINGO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA																																																																																																																																																															
ALALPAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT																																																																																																																																																															
ALTEPEJO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA																																																																																																																																																															
AMOZOC	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA																																																																																																																																																															
ATEMPAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA																																																																																																																																																															
ATLIXCO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT																																																																																																																																																															
CAÑADA MORELOS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA																																																																																																																																																															
CORONANGO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA																																																																																																																																																															
COXCATLAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT																																																																																																																																																															
COYOMEAPAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT																																																																																																																																																															
CUAUTLANCINGO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA																																																																																																																																																															
CUETZALAN DEL PROGRESO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT																																																																																																																																																															
CHALCHICOMULA DE SESMA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA																																																																																																																																																															
CHIAUTLA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT																																																																																																																																																															
CHIAUTZINGO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT																																																																																																																																																															
CHICHQUILA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA																																																																																																																																																															
CHIETLA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA																																																																																																																																																															
CHIGNAHUAPAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT																																																																																																																																																															
CHIGNAUTLA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA																																																																																																																																																															
CHILCHOTLA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT																																																																																																																																																															
FRANCISCO Z. MENA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA																																																																																																																																																															
GENERAL FELIPE ANGELES	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA																																																																																																																																																															
MUNICIPIO	POSICIÓN	SIGLADO																																																																																																																																																															
HUAQUECHULA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA																																																																																																																																																															
HUEJOTZINGO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA																																																																																																																																																															
HUEYTAMALCO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA																																																																																																																																																															
DTACAMAXTTLAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT																																																																																																																																																															
IZUCAR DE MATAMOROS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA																																																																																																																																																															
JOLALPAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA																																																																																																																																																															
JUAN C. BONILLA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA																																																																																																																																																															
LIBRES	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA																																																																																																																																																															
NOPALUCAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA																																																																																																																																																															
OCOYUCAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA																																																																																																																																																															
PAHUATLAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA																																																																																																																																																															
PALMAR DE BRAVO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA																																																																																																																																																															
PANTEPEC	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA																																																																																																																																																															
PUEBLA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA																																																																																																																																																															
QUECHOLAC	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA																																																																																																																																																															
QUIMIXTLAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA																																																																																																																																																															
RAFAEL LARA GRAJALES	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT																																																																																																																																																															
LOS REYES DE JUAREZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA																																																																																																																																																															
SAN ANDRES CHOLULA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA																																																																																																																																																															
SAN GABRIEL CHILAC	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT																																																																																																																																																															
SAN JOSE MIAHUTLAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA																																																																																																																																																															
SAN MARTIN TEXMELUCAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT																																																																																																																																																															
SAN MATIAS TLALANCALECA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA																																																																																																																																																															
SAN MIGUEL XOXTLA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA																																																																																																																																																															
SAN PEDRO CHOLULA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA																																																																																																																																																															
SAN SALVADOR EL SECO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA																																																																																																																																																															
SAN SALVADOR EL VERDE	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT																																																																																																																																																															

R/CC-002/2024

REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)	ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	OBSERVACIÓN																																																																					
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>MUNICIPIO</th> <th>POSICIÓN</th> <th>SIGLADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>TECALI DE HERRERA</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>TECAMACHALCO</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>TEHUACAN</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>TEPEACA</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>TEPEXI DE RODRIGUEZ</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>TEPEYAHUALCO</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>TETELA DE OCAMPO</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>TEZIUTLAM</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>TLACHICHUCA</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>PT</td></tr> <tr><td>TLAHUAPAN</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>TLATLAUQUITEPEC</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>TDCMILCO</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>TDCHEPEC</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>VENUSTIANO CARRANZA</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>VICENTE GUERRERO</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>XICOTEPEC</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>XUTETELCO</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>PT</td></tr> <tr><td>YEHUALTEPEC</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>ZACAPOAXTLA</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>PT</td></tr> <tr><td>ZACATLAN</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>ZAUTLA</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>MORENA</td></tr> <tr><td>ZOQUITLAN</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td><td>MORENA</td></tr> </tbody> </table>	MUNICIPIO	POSICIÓN	SIGLADO	TECALI DE HERRERA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	TECAMACHALCO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	TEHUACAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	TEPEACA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	TEPEXI DE RODRIGUEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	TEPEYAHUALCO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	TETELA DE OCAMPO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	TEZIUTLAM	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	TLACHICHUCA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT	TLAHUAPAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	TLATLAUQUITEPEC	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	TDCMILCO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	TDCHEPEC	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	VENUSTIANO CARRANZA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	VICENTE GUERRERO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	XICOTEPEC	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	XUTETELCO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT	YEHUALTEPEC	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	ZACAPOAXTLA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT	ZACATLAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	ZAUTLA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	ZOQUITLAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA	
MUNICIPIO	POSICIÓN	SIGLADO																																																																					
TECALI DE HERRERA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA																																																																					
TECAMACHALCO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA																																																																					
TEHUACAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA																																																																					
TEPEACA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA																																																																					
TEPEXI DE RODRIGUEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA																																																																					
TEPEYAHUALCO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA																																																																					
TETELA DE OCAMPO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA																																																																					
TEZIUTLAM	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA																																																																					
TLACHICHUCA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT																																																																					
TLAHUAPAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA																																																																					
TLATLAUQUITEPEC	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA																																																																					
TDCMILCO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA																																																																					
TDCHEPEC	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA																																																																					
VENUSTIANO CARRANZA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA																																																																					
VICENTE GUERRERO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA																																																																					
XICOTEPEC	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA																																																																					
XUTETELCO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT																																																																					
YEHUALTEPEC	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA																																																																					
ZACAPOAXTLA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT																																																																					
ZACATLAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA																																																																					
ZAUTLA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA																																																																					
ZOQUITLAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA																																																																					
<p><i>"Artículo 91.</i> 1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos: ... f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición. ..."</p> <p>(Artículo 91 numeral 1 inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos).</p> <p><i>"Artículo 276</i> ... f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes; ..."</p> <p>(Artículo 276 numeral 3 inciso f) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>De conformidad con lo establecido en la cláusula <b>DECIMA SEGUNDA</b>, párrafo 2, se advierte que los partidos políticos que integran la coalición designan como representante legal para la interposición de los medios de impugnación electorales, administrativos, denuncias, quejas, incidentes, o cualquier otro que resulte del proceso electoral local ordinario 2023 – 2024, serán aquellos representantes de MORENA acreditados ante los órganos electorales correspondientes a la candidatura postulada por la coalición.</p>	<p><b>NO CUBRE LOS EXTREMOS NORMATIVOS</b></p> <p>No se señala el nombre de la persona designada, pues se señala de forma general a un conjunto de personas no determinadas.</p> <p>Debe señalarse a una persona cierta y determinada, que ostenta la representación legal de la Coalición.</p>																																																																					
<p><i>"Artículo 91</i> ... 2. En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes. ..."</p> <p>(Artículo 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos).</p> <p><i>"Artículo 276</i> ... g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se trataran de un solo partido político; ..."</p> <p>(Artículo 276 numeral 3 inciso g) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>En la cláusula <b>DÉCIMA TERCERA</b>, los partidos que suscriben el presente Convenio se obligan a sujetarse a los topes de gastos de campaña, para la integración de Ayuntamientos del Estado de Puebla; respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.</p>	<p><b>CUBRE LOS EXTREMOS NORMATIVOS</b></p>																																																																					
<p><i>"Artículo 91</i> ... 2. En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera,</p>	<p>En la cláusula <b>DÉCIMA CUARTA</b>, numeral 7, se señala el porcentaje máximo que los partidos políticos integrantes de la coalición aportarán del financiamiento público que para gastos de campaña les corresponda recibir, por cada tipo de elección, conforme lo siguiente:</p> <p>1.- MORENA, aportará hasta el 20% de su financiamiento para gastos de campaña.</p>	<p><b>CUBRE CON LOS EXTREMOS NORMATIVOS</b></p>																																																																					

R/CC-002/2024

REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)	ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	OBSERVACIÓN
<p>deberá señalarse el <b>monto</b> de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes. ... (Artículo 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos). "Artículo 276 ... 3. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente: ... h) La expresión en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable; ... (Artículo 276 numeral 3 inciso h) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>2.- PT, aportará el hasta el 15% de su financiamiento para gastos de campaña.</p>	
<p>"Artículo 91 ... 2. En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes. ... (Artículo 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos). "Artículo 276 ... 3. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente: ... h) La expresión en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable; ... (Artículo 276 numeral 3 inciso h) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>En la cláusula <u>DÉCIMA CUARTA</u>, numeral 1, LAS PARTES, reconocen que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la coalición tendrá un Órgano de Finanzas, el cual será el responsable de rendir, en tiempo y en forma, los informes parciales y final a través de los cuales se compruebe a la autoridad electoral los ingresos y los egresos de la coalición.</p> <p>Se comprometen a respetar en todo momento, en lo individual, así como en coalición, el tope máximo de gastos de campaña establecido por la autoridad electoral, a fin de dar cumplimiento al principio de equidad en la contienda, privilegiando la correcta transparencia y la debida rendición de cuentas. En caso de que los recursos comprometidos en esta cláusula superen el monto del tope de gastos de campaña respectivo, el excedente será reintegrado en términos de las disposiciones normativas aplicables.</p> <p>Dichos informes se realizarán especificando los gastos que la coalición para las candidaturas postuladas por la coalición y objeto del presente instrumento legal, que se hayan realizado, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña postulada</p>	<p>CUBRE CON LOS EXTREMOS NORMATIVOS</p>
<p>"Artículo 276 ... k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido</p>	<p>En la cláusula <u>DÉCIMA SÉPTIMA</u>, DE LA DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN.</p>	<p>CUBRE LOS EXTREMOS NORMATIVOS</p>

R/CC-002/2024

REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)	ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	OBSERVACIÓN
<p><i>político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE;</i> ... <b>(Artículo 276 numeral 3 inciso k) del Reglamento de Elecciones del INE).</b></p>	<p>Los partidos integrantes de la coalición contraen el compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición electoral, bajo los parámetros siguientes</p> <p><b>MORENA 20 % de su prerrogativa</b></p> <p><b>PT 15 % de su prerrogativa</b></p>	
<p><i>“Artículo 276</i> ... <i>3. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:</i> ... <i>m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y</i> ... <b>(Artículo 276, numeral 3, inciso m), del Reglamento de Elecciones del INE).</b></p>	<p>En la cláusula <b>DÉCIMA CUARTA</b>, menciona al órgano de administración de finanzas de la coalición, así como el monto de financiamiento en cantidades líquidas o porcentajes que aportara cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, y la forma de repórtalo en informes correspondientes, a través de los cuales se compruebe a la autoridad electoral los ingresos y los egresos de la coalición</p> <p>El órgano de finanzas de la coalición será el Consejo de Administración que deberá estar integrado por un miembro designado por cada uno de los partidos integrantes de la coalición, a través de su representante legal, cuyas decisiones serán tomadas de conformidad con la siguiente votación ponderada.</p> <p><b>MORENA 60%</b> <b>PT 40%</b></p>	<p>CUBRE LOS EXTREMOS NORMATIVOS</p>
<p><i>“Artículo 276</i> ... <i>n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.</i> ... <b>(Artículo 276 numeral 3 inciso n) del Reglamento de Elecciones del INE).</b></p>	<p>Se señala en la cláusula <b>DÉCIMA CUARTA</b>, numeral 2, inciso a) que cada uno de los integrantes de la coalición, será responsable de las consecuencias inherentes de las aportaciones señaladas en dicho inciso, así como la cláusula <b>DÉCIMA OCTAVA</b>, en que las partes acuerdan que responderán en forma individual por las faltas que en su caso incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, precandidatas o precandidatos o su candidata o candidato asumiendo la sanción correspondiente, en los términos del artículo 43 del Reglamento de Procedimientos sancionadores en Materia de fiscalización.</p>	<p>CUBRE LOS EXTREMOS NORMATIVOS</p>
<p><i>“Artículo 9.</i> <i>Tipos de notificaciones</i> <i>1. Las notificaciones podrán hacerse de las formas siguientes:</i> ... <i>c) Por oficio, las dirigidas a una autoridad u órgano partidista, atendiendo a las reglas siguientes:</i> ... <i>III. Las notificaciones a coaliciones se realizarán en las oficinas del partido que ostente la representación, en términos del convenio celebrado entre los partidos integrantes, corriendole traslado mediante copia de las constancias que integren el acto a notificar a cada uno de los partidos integrantes de la coalición.</i> <i>Una vez concluidos los efectos de la coalición, las notificaciones se realizarán de forma individual en las oficinas de cada uno de los partidos que la conformaron.</i> ... <b>(Artículo 9 del Reglamento de Fiscalización del INE).</b></p>	<p>En la cláusula <b>VIGÉSIMA SEGUNDA</b>, se precisa el domicilio ubicado en calle Liverpool número 3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P 06600, Ciudad de México.</p>	<p><b>NO CUBRE LOS EXTREMOS NORMATIVOS</b></p> <p>De conformidad con los artículos 1, 31 fracción II y 54 fracción IV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establecen el ámbito de aplicación en el Estado de Puebla, así como la obligación de los partidos políticos de contar con un domicilio dentro de la misma circunscripción territorial.</p> <p>A mayor abundamiento, el artículo 27 párrafo 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece que cuando el domicilio se encuentre ubicado fuera de la ciudad la autoridad, podrán realizar las notificaciones por estrados.</p> <p>Por lo anterior, se le requiere a fin de que señale un domicilio dentro del estado de Puebla.</p>
<p><i>“Artículo 153.</i> <i>Transferencias en efectivo para campañas</i> <i>1. Los recursos en efectivo que sean utilizados por las coaliciones para sufragar sus gastos de campaña, deberán ingresar primeramente a una cuenta CBCEN u CBCEE de los partidos coaligados según</i></p>	<p>Se establecen los términos en los que se transferirán los recursos que aporten los partidos políticos, a una cuenta concentradora federal.</p>	<p><b>NO CUBRE LOS EXTREMOS NORMATIVOS</b></p> <p>Se requiere señalar cuál de los partidos coaligados será responsable de la administración de la cuenta</p>

R/CC-002/2024

REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)	ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	OBSERVACIÓN
<p>corresponda. 2. Para la transferencia de los recursos a la cuenta bancaria de la coalición, se sujetará a los términos establecidos en el convenio de coalición." (Artículo 153 del Reglamento de Fiscalización del INE).</p>		<p>bancaria concentradora federal, por lo que será abierta a su nombre.</p>
<p>"Artículo 220 ... 2. Adicionalmente a lo establecido en el artículo 91, numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos, el convenio de coalición deberá contener los criterios para la distribución de remanentes de: a) Excedentes en cuentas bancarias. b) Activos fijos adquiridos por la Coalición. c) Saldos en cuentas por cobrar. d) Saldos en cuentas por pagar. e) Sanciones en materia de fiscalización. f) Reconocimiento de todos los saldos contables de las contabilidades de precampaña y campaña, ya sean de ingresos, gastos, activos o pasivos. 3. En ausencia de una regla específica, la distribución de los montos se asignará en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la coalición, asignando y seleccionando uno a uno, entre el número de partidos coaligados. ..." (Artículo 220 numerales 2 y 3 del Reglamento de Fiscalización del INE).</p>	<p>Se señalan los criterios para la distribución de remanentes de los conceptos a), b) y e) a que se refiere el artículo 220 numeral 2 del Reglamento de fiscalización.</p>	<p>NO CUBRE LOS EXTREMOS NORMATIVOS  Se le requiere defina el criterio para la distribución de los remanentes a que se refiere los incisos c), d) y f) del artículo en cita, del Reglamento de Fiscalización del INE, vigente el cuál fue reformado en fecha 03 de octubre 2023.</p>
<p>"Artículo 221 Responsables de la verificación de requisitos de los comprobantes ... 2. En todo caso, tratándose de la coalición, el comprobante deberá ser expedido a nombre del partido responsable de la misma. ..." (Artículo 221 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización del INE).</p>	<p>Se señala que la documentación comprobatoria de los egresos que realicen, deberá ser expedida con requisitos fiscales a nombre de los partidos políticos Morena y del Trabajo.</p>	<p>NO CUBRE LOS EXTREMOS NORMATIVOS  Establecer en el convenio de coalición que los comprobantes fiscales deberán ser expedidos sólo a nombre del partido político responsable de la misma, que deberá coincidir con el titular (nombre y RFC) de la cuenta bancaria concentradora federal, a efecto de que se cumpla con las disposiciones fiscales aplicables.</p>

Ahora bien, derivado de las observaciones detectadas por la Dirección de Prerrogativas, tal y como se refirió en el apartado de antecedentes, mediante oficio número IEE/PRE-1832/2023, notificado el día treinta de diciembre de dos mil veintitrés, la Consejera Presidenta de este Instituto realizó el requerimiento a los partidos políticos que conforma la coalición que nos ocupa, derivado de las observaciones señaladas en la tabla que antecede, otorgando un término de 48 horas, contadas a partir de la notificación aludida, para solventar dichas observaciones.

En consecuencia, dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto los escritos con números de folio interno 0006 y 0008, presentados por los partidos integrantes de la coalición que nos ocupa, a través de los cuales, dieron contestación a requerimiento con formulado; atendándose los rubros observados de conformidad con lo siguiente:

R/CC-002/2024

REQUERIMIENTO	SOLVENTACIÓN	OBSERVACIÓN
<p>1.- "Conforme a lo establecido en el artículo 41 Bis, punto c. de los Estatutos de MORENA, se señala que las convocatorias se publicarán en la página electrónica los estrados, redes sociales o publicaciones impresas.</p> <p>En ese sentido, de la documentación presentada no se encontró elemento alguno que compruebe dicha publicidad en alguno de los medios mencionados.</p> <p>Por lo tanto, se solicita se informe lo conducente y/o se anexe la comprobación de que las convocatorias a las sesiones de MORENA fueron difundidas conforme a lo señalado en el artículo 41 Bis, punto c. de sus Estatutos."</p>	<p>Conforme a lo expuesto, se informa que las convocatorias requeridas fueron publicadas en la página oficial de internet de Morena, por lo que se adjuntan los enlaces:</p> <p>Cédula de publicación en estrados electrónicos, de la Convocatoria a la tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de MORENA, emitida el 03 de septiembre de 2023, consultable en <a href="https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/CN/CPCN030923.pdf">https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/CN/CPCN030923.pdf</a></p> <p>Cédula de Publicitación en estrados electrónicos del Adendum a la Convocatoria a la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Morena, emitida el 08 de septiembre de 2023, consultable en <a href="https://morena.org/wp-content/uploads/jundico/2023/CN/CPCNAD080923.pdf">https://morena.org/wp-content/uploads/jundico/2023/CN/CPCNAD080923.pdf</a></p> <p>Cédula de publicación en estrados electrónicos. de la Convocatoria a la tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de MORENA. emitida el 27 de octubre de 2023, consultable en <a href="https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/CN/CPCN271023.pdf">https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/CN/CPCN271023.pdf</a></p> <p>Asimismo. se destaca que la "Convocatoria a la X Sesión Urgente del Consejo Nacional de MORENA. emitida el 22 de noviembre de 2023", es un documento inexistente, puesto que lo correcto es la "Convocatoria a la X Sesión Urgente del Comité Ejecutivo Nacional".</p>	<p>CUBRE LOS EXTREMOS NORMATIVOS</p>
<p>2.- "El Partido del Trabajo en la lista de asistencia remitida por el partido, se aprecia que el total de personas firmantes es de 125 y en el acta de sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, de fecha 15 de noviembre de 2023, dan cuenta con la presencia de 126 personas firmantes.</p> <p>Por lo que se solicita aclarar el número correcto de personas presentes en la sesión supra citada."</p>	<p>Documento en original FE DE ERRATAS, signado por el C. Silvano Garay Ulloa Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, donde se hace constar que el numero correcto de las personas presentes en las sesiones extraordinaria nacional del "PT" en fecha 15 de noviembre de 2023 es de 125 firmas y no como se señala en el acta 126.</p> <p>Este requerimiento es solicitado en Oficios IEE/PRE-1831/2023 y IEE/PRE-1832/2023.</p>	<p>CUBRE LOS EXTREMOS NORMATIVOS</p>
<p>3.- "Los partidos políticos que participan en el convenio que se analiza, deberán ajustar los términos del citado convenio, a fin de cumplir con el principio de uniformidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87, numerales 9 y 15 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 275, párrafo 6 del Reglamento de Elecciones del INE."</p>	<p>Se informa que de conformidad con la cláusula <b>SEXTA.- DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO</b>, de la coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN PUEBLA", celebrado con la finalidad de postular en coalición electoral "LAS CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA; PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, PARA LA REFERIDA ENTIDAD FEDERATIVA", en concordancia con los artículos 276 y 279 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se solicita la modificación del Convenio de Coalición denominado "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN PUEBLA", presentado ante el Instituto Electoral del Estado de Puebla, el día 24 de diciembre del año en curso, así como las diversas adecuaciones a dicho Convenio derivadas de la prevención realizada por ese Instituto Electoral local mediante Oficio identificado con la clave IEE/PRE-1832/2023, se modifica la denominación del Convenio objeto de este requerimiento, por lo que el correcto será "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN PUEBLA".</p> <p>Asimismo, se modifica la cláusula <b>VIGÉSIMA SEGUNDA.- REGISTRO DE LA COALICIÓN</b>.</p> <p>Derivado de la documentación presentada y analizada se desprende que fue solventada la observación realizada, al ajustarse de forma clara, el convenio de coalición para establecer la identidad de la misma en los siguientes términos:</p> <p>1.- El convenio de la coalición flexible denominada "Seguiremos Haciendo Historia en Puebla" celebrado por los partidos políticos Morena y PT, contiene el acuerdo de la voluntad de llevar a cabo la postulación de forma conjunta de las candidaturas para la</p>	<p>CUBRE LOS EXTREMOS NORMATIVOS</p>

R/CC-002/2024

REQUERIMIENTO	SOLVENTACIÓN	OBSERVACIÓN
	<p>integración de ayuntamientos del Estado de Puebla, conforme a lo señalado en su único anexo. Lo anterior de conformidad con la cláusula <u>CUARTA</u> del convenio que se analiza.</p> <p>2. Los partidos integrantes de la coalición, se encuentran debidamente identificados, ya que fue signado por los partidos Morena y del Trabajo, mismos que no han celebrado convenio de coalición con otros partidos para llevar a cabo la postulación de forma conjunta de las candidaturas para la integración de ayuntamientos del Estado de Puebla, conforme a lo señalado en su único anexo. Lo anterior se advierte de clausula <u>TERCERA</u> del convenio en cita.</p> <p>3. La denominación de la Coalición es "Seguiremos Haciendo Historia en Puebla", tal y como se advierte de la documentación presentada en respuesta al requerimiento formulado por este Instituto, específicamente en la cláusula <u>CUARTA</u> del convenio que se analiza.</p> <p>4. Se señala cual es el órgano máximo de dirección, siendo la COMISIÓN COORDINADORA DE LA COALICIÓN, misma que se encuentra integrada por tres representantes nacionales de MORENA y por tres Integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional de PT en Puebla, como se advierte del contenido de la cláusula <u>CUARTA</u>.</p> <p>5. La plataforma electoral propuesta fue aprobada debidamente, así como programa de gobierno, en los términos que del convenio se desprenden.</p> <p>En consecuencia, se observa que dicho convenio cumple con el principio de uniformidad previsto en artículo 87, numerales 9 y 15 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 275, párrafo 6 del Reglamento de Elecciones del INE.</p>	
<p>4.- "No se señala el nombre de la persona designada, pues se señala de forma general a un conjunto de personas no determinadas. debe señalarse a una persona cierta y determinada, que ostenta la representación legal de la Coalición."</p>	<p>Es importante mencionar que, en la cláusula <u>DÉCIMA SEGUNDA</u>, se especifica que "LAS PARTES acuerdan que la representación legal de la coalición para la interposición de los medios de impugnación electorales. administrativos. denuncias, quejas, incidentes, o cualquier otro que resulte del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, serán aquellos representantes de MORENA acreditados ante los órganos electorales correspondientes a la candidatura postulada por esta Coalición electoral, quienes tendrán la personería y legitimación de la coalición para ello, lo anterior en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 91, Párrafo 1 inciso f) [ .. ]" no obstante, al ser una situación que puede o no presentarse, quien interponga algún medio de impugnación deberá acreditar su personalidad, por lo que no se advierte de manera expresa, la obligación de señalar a una persona cierta y determinada, al momento de solicitar el registro del Convenio de Coalición. en ese sentido, lo previsto en el artículo 91, Párrafo 1 inciso f), por lo que este requerimiento se quedó sin cambios.</p>	<p>CUBRE LOS EXTREMOS NORMATIVOS</p>
<p>5.-De conformidad con los artículos 1, 31 fracción II y 54 fracción IV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establecen el ámbito de aplicación en el Estado de Puebla, así como la obligación de los partidos políticos de contar con un domicilio dentro de la misma circunscripción territorial.</p> <p>A mayor abundamiento, el artículo 27 párrafo 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece que cuando el domicilio se encuentre ubicado fuera de la ciudad la autoridad, podrán realizar las notificaciones por estrados.</p> <p>Por lo anterior, se le requiere a fin de que señale un domicilio dentro del estado de Puebla."</p>	<p>"Se informa que, de conformidad con la cláusula <u>SEXTA.- DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, de la coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN PUEBLA", se solicita la modificación del convenio de Coalición denominado "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN PUEBLA", presentado ante el Instituto Electoral del Estado de Puebla, el 24 de diciembre del año en curso, así como las diversas adecuaciones a dicho Convenio derivadas de la prevención realizada por este Instituto Electoral local mediante oficio identificado con la clave IEE/PRE-1831/2023, se modifica la cláusula <u>VIGÉSIMA TERCERA.- REGISTRO DE LA COALICIÓN...</u></u></p> <p><u>VIGÉSIMA TERCERA. - REGISTRO DE LA COALICIÓN.</u></p> <p>...</p> <p><b>LAS PARTES</b> acuerdan que el domicilio para recibir todo tipo de notificaciones será el ubicado en Avenida Teziutlán Sur 34, esquina calle Ixcaquixtla, C.P. 72160, colonia La Paz, Puebla, Puebla."</p>	<p>CUBRE LOS EXTREMOS NORMATIVOS</p>

R/CC-002/2024

REQUERIMIENTO	SOLVENTACIÓN	OBSERVACIÓN
	<p>De la revisión a la información anteriormente referida, se desprende que fue solventada la observación realizada.</p>	
<p>6.- Se requiere señalar cuál de los partidos coaligados será el responsable de la administración de la cuenta bancaria concentradora federal, por lo que será abierta a su nombre</p>	<p>Por lo que respecta a este punto mediante Oficio de fecha 01 de enero de 2024, signado por el C. Alfonso Javier Bermúdez Ruiz, Representante Propietario de Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, comunica lo siguiente:</p> <p><i>"En ese sentido, la sujeción a los términos establecidos en el Convenio de coalición se encuentran especificados en la cláusula DÉCIMA QUINTA, ya que en la misma se determinó que el responsable de finanzas de la coalición es el Consejo de Administración, mismo que está integrado por un miembro designado por cada uno de los partidos integrantes de la coalición a través de su representante legal, se establece la responsabilidad de cada partido político en lo individual, de comprobar las aportaciones en efectivo y/o en especie de sus militantes y simpatizantes, así como los datos fiscales de cada uno de los partidos políticos coaligados.</i></p> <p><i>Asimismo, la obligación de contar con una cuenta concentradora, tal y como lo requiere el Instituto, únicamente es aplicable respecto al manejo de recursos de coaliciones a través de fideicomisos, tal y como se especifica en el artículo 63, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mismo que se transcribe:</i></p> <p><i>...</i></p> <p><i>En consecuencia, no es aplicable a este caso concreto, "" [...] señalar el responsable de la administración de la cuenta bancaria concentradora federal [...]" y los requisitos establecido en los artículos 153 numeral 2 y</i></p> <p><i>...</i></p> <p><i>221 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se encuentran debidamente colmados conforme a lo expuesto."</i></p> <p>De la revisión a la información anteriormente referida, se desprende que fue solventada la observación realizada.</p>	<p>CUBRE LOS EXTREMOS NORMATIVOS</p>
<p>7.-"Se le requiere defina el criterio para la distribución de los remanentes a que se refiere los incisos c), d) y f) del artículo en cita, del Reglamento de Fiscalización del INE, vigente el cuál fue reformado en fecha 03 de octubre 2023".</p>	<p>Por lo que respecta a este punto mediante Oficio de fecha 01 de enero de 2024, signado por el C. Alfonso Javier Bermúdez Ruiz, Representante Propietario de Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, establece lo siguiente:</p> <p><i>"No obstante, es importante mencionar que, respecto a lo establecido en el artículo 220 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se encuentra especificado y desglosado en la cláusula DÉCIMO SÉPTIMA. - REGISTRO CONTABLE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS", específicamente en las páginas 37 y 38 del Convenio de Coalición presentado..."</i></p> <p><i>En consecuencia, se considera que el requerimiento citado se encuentra colmado en la DÉCIMA SÉPTIMA. - REGISTRO CONTABLE DE LOS PARTIDOS COALIGADOS.</i></p> <p>De la revisión a la información anteriormente referida, se desprende que fue solventada la observación realizada.</p>	<p>NO CUBRE LOS EXTREMOS NORMATIVOS</p>
<p>8.-" Establecer en el convenio de coalición que los comprobantes fiscales deberán ser expedidos sólo a nombre del partido político responsable de la misma, que deberá coincidir con el titular (nombre y RFC) de la cuenta bancaria concentradora federal, a efecto de que se cumpla con las disposiciones fiscales aplicables"</p>	<p>Por lo que respecta a este punto mediante Oficio de fecha 01 de enero de 2024, signado por el C. Alfonso Javier Bermúdez Ruiz, Representante Propietario de Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, establece lo siguiente:</p> <p><i>"En ese sentido, la sujeción a los términos establecidos en el Convenio de coalición se encuentran especificados en la cláusula DÉCIMA CUARTA, ya que en la misma se determinó que el responsable de finanzas de la coalición es el Consejo de Administración, mismo que está integrado por un miembro designado por cada uno de los partidos integrantes de la coalición a través de su</i></p>	<p>CUBRE LOS EXTREMOS NORMATIVOS</p>

R/CC-002/2024

REQUERIMIENTO	SOLVENTACIÓN	OBSERVACIÓN
	<p><i>representante legal, se establece la responsabilidad de cada partido político en lo individual, de comprobar las aportaciones en efectivo y/o en especie de sus militantes y simpatizantes, así como los datos fiscales de cada uno de los partidos políticos coaligados.</i></p> <p>...</p> <p><i>Asimismo, la obligación de contar con una cuenta concentradora, tal y como lo requiere el Instituto, únicamente es aplicable respecto al manejo de recursos de coaliciones a través de fideicomisos, tal y como se especifica en el artículo 63, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mismo que se transcribe:</i></p> <p>...</p> <p><i>En consecuencia, no es aplicable a este caso concreto, " [...] señalar el responsable de la administración de la cuenta bancaria concentradora federal [...] y los requisitos establecido en los artículos 153 numeral 2 y 221 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se encuentran debidamente colmados conforme a lo expuesto."</i></p> <p>De la revisión a la información anteriormente referida, se desprende que fue solventada la observación realizada.</p>	

## 5. CONCLUSIÓN

En atención a lo antes expuesto, este Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracción XVIII del Código, derivado del Análisis, así como de las constancias presentadas por los partidos políticos interesados, resuelve lo siguiente:

- 5.1. La solicitud de registro del Convenio de Coalición, fue presentada dentro del plazo legal establecido en el artículo 276 numeral 1 del Reglamento de Elecciones.
- 5.2. Este Consejo General determina, derivado del Análisis, que el Convenio de Coalición analizado acredita los requisitos normativos contemplados en los artículos 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la LGPP; 275 numerales 1 y 2, 276 del Reglamento de Elecciones; y los artículos 9, 153 y 220 del Reglamento de Fiscalización del INE.
- 5.3. El Convenio de Coalición materia de este fallo, tienen como fin postular a las personas que ocuparan los cargos de miembros de los Ayuntamientos.

## 6. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, con fundamento en el artículo 89 fracciones II, XVIII y LIII del Código, este Consejo General estima procedente:

- Aprobar el registro del Convenio de Coalición Flexible denominada "Seguiremos Haciendo Historia en Puebla", integrada por los partidos políticos Morena y del Trabajo, con la finalidad de postular las candidaturas para miembros de Ayuntamientos del Estado de Puebla, toda vez que cubrió los requisitos legales previstos por la normatividad aplicable.
- Registrar la plataforma electoral que durante las campañas electorales sostendrán las candidaturas postuladas por la Coalición

R/CC-002/2024

Flexible denominada "*Seguiremos Haciendo Historia en Puebla*", para postular las candidaturas para miembros de Ayuntamientos del Estado de Puebla.

- Instruir al Encargado de Despacho de la Dirección de Prerrogativas para que realice la inscripción en el libro respectivo el Convenio materia de la presente resolución; lo anterior, con fundamento en el artículo 105 fracción III del Código.

## 7. NOTIFICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 89 fracción XL y 91 fracción XXIX del Código, el Consejo General faculta a la Consejera Presidenta a efecto de que notifique por el medio que considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, la presente resolución:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, para su conocimiento; y
- b) A los Partidos Políticos Morena y del Trabajo, para los efectos administrativos y legales a que haya lugar, lo que hará con apoyo de la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto.

Con fundamento en los artículos 89 fracción LX y 93 fracciones XXIV, XL y XLVI del Código, se faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido de la presente Resolución, al Encargado de Despacho de la Dirección de Prerrogativas, para su conocimiento y observancia en el ámbito de sus atribuciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo establecido por el artículo 277 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como lo dispuesto por el artículo 89 fracciones XVIII y LIII del Código, este Consejo General:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Este Consejo General es competente para conocer de la solicitud de registro de Convenio de Coalición Flexible denominada "*Seguiremos Haciendo Historia en Puebla*", integrada por los Partidos Políticos Morena y del Trabajo, con la finalidad de postular las candidaturas para miembros de Ayuntamientos del Estado de Puebla, de conformidad con lo establecido en el Considerando 1 de esta Resolución.

**SEGUNDO.** Este Órgano Superior de Dirección reconoce la personalidad de; **Alfonso Durazo Montaña, Presidente del Consejo Nacional de MORENA; Álvaro Bracamontes Sierra, Secretario Técnico de Morena; Mario Martín Delgado Carillo, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena; Minerva Citlalli Hernández Mora, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena; Silvano Garay Ulloa, José Alberto Benavides Castañeda, Ernesto Villareal Cantú como Integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, como representantes legales de la coalición "*Seguiremos Haciendo Historia en Puebla*", de acuerdo a lo estipulado en el Considerando 4.1. de este instrumento.**

**TERCERO.** Este Consejo General aprueba el registro de la Coalición Flexible denominada "*Seguiremos Haciendo Historia en Puebla*", integrada por los Partidos Políticos Morena y del Trabajo, con la finalidad de postular

**R/CC-002/2024**

las candidaturas para miembros de Ayuntamientos del Estado de Puebla, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, por la cual postularán candidaturas para los Ayuntamientos de la Entidad, procediéndose a su inscripción en el libro correspondiente, lo anterior de conformidad con lo argumentado en los considerandos 4, 5 y 6 de esta Resolución.

**CUARTO.** Este Órgano Superior de Dirección tiene por registrada la plataforma electoral que durante las campañas electorales sostendrán las personas postuladas por la Coalición Flexible denominada "**Seguiremos Haciendo Historia en Puebla**", integrada por los Partidos Políticos Morena y del Trabajo, en atención a lo establecido en los Considerandos 4, 5 y 6 de este fallo.

**QUINTO.** Este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, a efecto de que notifiquen la presente resolución, de acuerdo a lo indicado en el considerando 7 del presente instrumento.

El presente fallo surte sus efectos al momento de su aprobación.

**SEXTO.** Este Órgano Superior de Dirección faculta al Secretario Ejecutivo para que se provea lo necesario para la publicación de esta resolución en el Periódico Oficial del Estado.

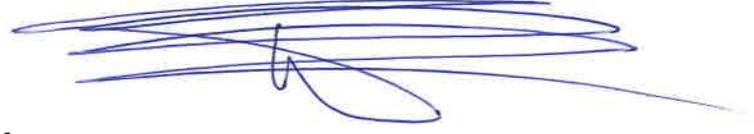
Esta Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión especial del ocho de enero del dos mil veinticuatro.

**CONSEJERA PRESIDENTA**



**C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA**

**SECRETARIO EJECUTIVO**



**C. JORGE ORTEGA PINEDA**